

Memorándum Electrónico N° 0018-2011-SUNAT/3A1000

I. ANTECEDENTES:

Mediante Memorándum Electrónico N° 0018-2011-SUNAT/3A1000, la Gerencia de Procedimiento, Nomenclatura y Operadores de la Intendencia Nacional de Técnica Aduaneras consulta si es posible la aplicación del artículo 3° de la Ley N° 29303, aún cuando a la fecha no se encuentra reglamentado.

II. ANALISIS:

1. Con fecha 18.12.2008 se publicó la Ley N° 29303, Ley que modifica el plazo que fija la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley N° 27688, modificada por la Ley N° 28629 y fija el plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los Ceticos y Zofratacna, la misma que entró en vigencia el 19.12.2008, con excepción de su artículo 6°¹.
2. El artículo 3° de la referida Ley dispone:

“Autorizar la exportación de vehículos reacondicionados en la ZOFRATACNA y/o los CETICOS, los mismos que no requieren para su ingreso cumplir con requisitos de antigüedad y recorrido establecidos en el Decreto Legislativo N° 843 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Dicha actividad **será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días** mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo”.

3. Al respecto, cabe indicar que si bien de acuerdo al artículo 109° de la Constitución Política del Perú, la vigencia de las leyes es a partir del día siguiente de su publicación; sin embargo, estimamos de importancia relevar que el segundo párrafo del citado artículo 3°, contiene una disposición condicionante que amerita un análisis más profundo de la respectiva situación.

En efecto, en reiterada jurisprudencia² el Tribunal Constitucional ha señalado que constituyen normas autoaplicativas aquellas que llevan incorporadas en

¹ El artículo 7° de la Ley N° 29300 dispuso que ésta entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación con excepción del artículo 6°, que entra en vigencia el 1.1.2011.

² STC N° 1314-2000-AA-TC, STC N° 505-2000-AA-TC, STC N° 0830-2000-AA-TC STC N° 2670-2002-AA-TC.

sí mismas un acto de ejecución, de modo tal que la posible afectación al derecho se produce con la sola entrada en vigencia de la norma, pues ésta produce efectos legales inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derechos. Es decir, que este tipo de normas con su sola entrada en vigencia crean situaciones jurídicas concretas, no siendo necesario la emisión de actos posteriores y concretos de aplicación para que genere efectos.

Por el contrario, constituyen normas heteroaplicativas, denominadas también de efectos mediatos, aquellas normas que, luego de su entrada en vigencia, requieren indefectiblemente de un acto de ejecución posterior para poder ser efectivas. Es decir, la eficacia de este tipo de normas está condicionada a la realización de actos posteriores y concretos de aplicación, como sería por ejemplo el caso de una reglamentación posterior, por ende, la posible afectación del derecho no se presenta con la sola entrada en vigencia de la norma, sino que necesariamente requiere de un acto concreto posterior para su aplicación a casos en concreto.

4. En el caso materia de análisis, tal como lo señalamos, se observa del tenor del artículo 3° de la Ley N° 29303, que existe la necesidad de reglamentar vía decreto supremo, el desarrollo de la actividad de reacondicionamiento de vehículos para que puedan ser exportados, por lo que constituye una norma heteroaplicativa, que requiere de un acto de ejecución posterior para que se haga efectiva su aplicación.

III. CONCLUSIÓN

De lo expuesto se concluye que no es posible la aplicación del artículo 3° de la Ley N° 29303 hasta que no se expida la reglamentación ordenada por el artículo antes mencionado.